

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

No. 017-2014-00095

Al revisar nuevamente la foliatura con motivo de la diligencia de instrucción y juzgamiento que estaba prevista para llevarse a cabo el 22 de marzo del año en curso, advierte el Despacho que en los certificados de libertad y tradición de cada uno de los tres inmuebles sobre los que versa el litigio, figura vigente una hipoteca en favor de la Corporación Grancolombiana de Ahorro y Vivienda Granahorrar (anotación 4ª visible en las páginas 25 del archivo 5 y 4 y 7 del archivo 6; así como en las páginas 8, 12 y 16 del archivo 26).

Pese a ello, el aludido acreedor hipotecario (hoy extinto), no fue vinculado a este litigio, ni tampoco la persona jurídica que hubiera quedado a cargo de sus activos y pasivos, omisión que ciertamente es necesario conjurar antes de seguir adelantando el trámite, en la medida en que el fallo que eventualmente se profiera puede comprometer la vigencia de la susodicha garantía real (num. 5º y 10º, art. 375, C.G.P.).

Ahora bien, como la copia más reciente que obra en el expediente de los certificados de tradición de los predios en disputa data del 23 de julio de 2014, se hace necesario requerir a la parte convocante *(i)* para que allegue una nueva reproducción -actualizada- de esos documentos, con miras a establecer a ciencia cierta si es necesaria la vinculación que hoy se echa de menos; y *(ii)* para que, una vez efectúe las indagaciones correspondientes, informe al Despacho qué entidad reemplazó a Granahorrar específicamente en cuanto a la hipoteca que interesa a este proceso.

Cumplido lo anterior, reingrésese el expediente al Despacho para impartir el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 18
fijado hoy 22 de marzo 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 44

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4b60f547385b24c772dd1648a7a93bb80e0be5903e16ad544216fd266e427ed**
Documento generado en 21/03/2023 09:41:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

No.71-2016-00739

Revisado el trámite procesal surtido, el Despacho DISPONE:

1. REQUERIR a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este proveído, aporte las fotografías de la valla que, por ley, debe ser instalada en el inmueble objeto de este proceso, teniendo en cuenta que la validez de las fotos allegadas fue desestimada mediante auto de 20 de mayo de 2019 (pág. 7, archivo 9). Lo anterior, so pena de que se disponga la terminación del proceso por desistimiento tácito. Una vez se integre a la demanda las fotografías que den cuenta de la instalación de la valla, se procederá a incluir el asunto de la referencia en el registro nacional de procesos de pertenencia.
2. Se ACEPTA la renuncia que presenta la abogada SINDY LOPRENA GÓMEZ LÓPEZ al poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 18
fijado hoy 22 de marzo 2023 a la hora de las 8:00 a.m.
Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 44
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b56c60d65d66b4c0f50dbec86c0bb33650665fb392bb032a27ddc399712b981c**
Documento generado en 20/03/2023 11:52:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

No.2017-00059

A efectos de continuar el trámite correspondiente, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: CONVOCAR A LAS PARTES para el día **21 de junio de 2023, a partir de las 10:00 a.m.** a fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 375 del C.G.P., que se realizará de manera virtual a través de la aplicación que en su momento se asigne, en observancia de lo señalado en los artículos 103 del C. G. del P. y 7º del decreto ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Por encontrarlo procedente, al tenor del párrafo del artículo 372 del C.G.P se decretan las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE

1. **DOCUMENTALES:** Ténganse en cuenta las enunciadas y aportadas con la demanda.
2. **INSPECCIÓN JUDICIAL:** Se decreta inspección judicial al inmueble objeto de la demanda.
3. **TESTIMONIALES:** Se decretan las declaraciones de:
 - JORGE ENRIQUE MALDONADO
 - LEONOR GAONA
 - EDUARDO BERNAL SÁNCHEZ

DE LA PARTE DEMANDADA – curador *ad litem*

1. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta interrogatorio de parte a los demandantes.
2. **EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:** Se deniega el recaudo de los documentos enunciados por la auxiliar de la justicia, en consideración a que en la solicitud probatoria no se afirmó categóricamente que esos medios de prueba existen y que además se encuentran en poder de los actores, tal como lo exige el artículo 266 del estatuto procesal.

DE OFICIO:

De conformidad con lo normado en el numeral segundo del art.48 del C. G. del P. el Despacho ordena a la parte actora acudir a una institución especializada, pública o privada o a un profesional de reconocida trayectoria e idoneidad, cuyo director o representante legal de la respectiva entidad designe a un perito TOPOGRAFO quien debe rendir un dictamen sobre la identificación, linderos y ubicación del bien objeto de la presente Litis; dicho experto deberá comparecer en la hora y fecha arriba señaladas, so pena de que no se tenga en cuenta su dictamen.

Conforme lo establecido en el art.231 del C. G. del P., el dictamen pericial rendido deberá allegarse por lo menos con diez (10) días de anticipación a la audiencia aquí programada, el cual permanecerá en la Secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia.

Se advierte que la parte que solicita las pruebas testimoniales debe garantizar la comparecencia de los testigos a la audiencia, así como la propia, a efectos de llevar a cabo los interrogatorios de parte.

Secretaría deberá compartir a través de correo electrónico el link correspondiente a las partes, con el fin de garantizar su comparecencia.

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 18
fijado hoy 22 de marzo 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 44
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58216d616de2a6831e5fbc0c190e25c63d29c11871b35e07fa595496e6c62b1c**

Documento generado en 20/03/2023 11:53:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

No.2018-00039

En atención a la solicitud que antecede, y con apoyo en el artículo 286 del C.G.P., el Despacho precisa que la remisión echa en auto del pasado 16 de noviembre se hizo al proveído de **16 de junio de 2022**, mediante el cual ya se impartió la orden de entrega en la que ahora insiste la memorialista.

Una vez se finalice el proceso de autorización y entrega de los títulos judiciales constituidos a favor de la parte actora, reingrese el expediente al Despacho para disponer lo correspondiente a la terminación del proceso y a la entrega de los saldos respectivos.

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 18
fijado hoy 22 de marzo 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 44

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44e708adee5504832786fcc624376cd8e359dca428aae1425606271584fc4653**

Documento generado en 20/03/2023 11:53:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

No.2018-00599

A efectos de impulsar la actuación, el despacho **DISPONE**:

1. EMPLAZAR a los herederos indeterminados del demandado, hoy fallecido, NELSON JOSÉ BUENO, conforme a los artículos 108 del C.G.P. y 10º de la Ley 2213 de 2022. **Secretaría proceda de conformidad.**
2. RECONOCER personería jurídica al abogado GERARDO ENRIQUE JIMÉNEZ BENAVIDEZ, como mandatario sustituto de la parte actora, conforme al poder allegado para el efecto.
3. DEJAR SIN EFECTO las medidas cautelares decretadas en el auto de 23 de julio de 2021 (embargo de remanentes del juicio n° 2019-01442 del Juzgado 48 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá y del inmueble con matrícula n° 50C-1623916), en consideración a que el de la referencia es un ejecutivo para la efectividad de la garantía real, en el cual no proceden cautelas distintas al embargo y secuestro del bien objeto del respectivo gravamen. **Secretaría, libre los oficios correspondientes.**
4. REQUERIR al demandante en los términos del artículo 317 del C.G.P., para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, de cumplimiento al requerimiento que se le hizo en el citado auto del 23 de julio de 2021, atinente a la verificación del registro del embargo del vehículo sobre el que versa esta actuación. Lo anterior, so pena de que se disponga la terminación del recaudo por desistimiento tácito.
5. **Manténgase el expediente en la Secretaría,** hasta tanto culmine el plazo otorgado en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 18
fijado hoy 22 de marzo 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 44

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5ba2deacf180c6d6147b542ba3e72efaacdff1115d1b4c2819fd9749ab92eda**

Documento generado en 20/03/2023 11:53:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

No.2020-00510

En atención al informe secretarial que antecede (archivo 033), el despacho **DISPONE:**

1. TENER en cuenta que el demandado Nicolas Murcia Mora se notificó personalmente del auto de apremio y dentro del término legal guardó silencio (archivo 030).
2. RELEVAR del cargo de curador *ad-litem* al abogado Juan Esteban Luna Ruiz de conformidad con lo indicado por Secretaría y en su reemplazo DESIGNAR a la abogada SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA, como curadora *ad-litem* de la demandada Liliana Leonor Castro Rodríguez (numeral 7 art.48 del C.G.P.).
3. ORDENAR que por secretaría se comunice la designación al correo electrónico abogadasandrtorres@asejuridicasst.org o a la dirección Cra 7 # 12c - 28 Ofc 206 de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 18
fijado hoy 22 de marzo 2023 a la hora de las 8:00 a.m.
Mauver Almanyar Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 44
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6063e80223a42f2cb46aea08f40432dac20fb24651e6b57060bb8cd7bf255752**

Documento generado en 20/03/2023 11:53:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

No.2020-00707

Por ser lo procedente, el despacho **DISPONE**:

1. INCLUIR el presente asunto en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.
2. DESIGNAR como curador *ad-litem* a LINA GUISELL CARDOSO RUIZ (numeral 7 art.48 del C.G.P.). para que represente los intereses del demandado ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA – ASONAVI y de las personas indeterminadas.
3. ORDENAR que por secretaría se comunique la designación al correo electrónico lcardoza@cobranzasbeta.com.co o a la dirección: Carrera 10 # 64-65 en Bogotá.

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 18
fijado hoy 22 de marzo 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 44

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **babe974e2dc7f70b6d407f1d3b3256a03b991da8851479389f7f79b3ccc206c0**

Documento generado en 20/03/2023 11:53:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

No.2020-0734

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, el despacho **DISPONE:**

1. TENER en cuenta las direcciones de notificación suministradas por la parte actora. **Secretaría** contabilice nuevamente el término otorgado en auto del pasado 21 de febrero y conserve el expediente mientras dicho plazo se consuma.
2. RECONOCER personería adjetiva a la abogada NOHORA JANNETH FORERO GIL para actuar como apoderada de la parte actora de conformidad con el poder conferido.
3. SECRETARÍA, comparta el link del expediente con la apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 18
fijado hoy 22 de marzo 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 44

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5904e6975a280ccd7d7dd1a8ee17afc13a4b2a03e5d38e198889bcc53e26f250**

Documento generado en 20/03/2023 11:53:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

No.2021-00133

Para continuar con el trámite del proceso, se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de la pretendida usucapión. Secretaría, libre los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 18
fijado hoy 22 de marzo 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 44

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea79e65e1f39baf26033e6598903111cd82caa7524479715de96b397d0c54422**

Documento generado en 20/03/2023 11:53:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso : Verbal
Radicación : 11001-40-03-044-2021-00348-00
Demandante : Conjunto Residencial Dalí P.H.
Demandado : Banco Davivienda S.A.
Decisión : Sentencia

ANTECEDENTES

1. PRETENSIONES Y FUNDAMENTO FÁCTICO.

1.1. En su libelo incoativo subsanado, la actora pidió que se declare que su contraparte es civil y contractualmente responsable del pago irregular de 11 cheques que fueron descargados de su cuenta corriente sin las verificaciones de seguridad que el monto de esas transacciones ameritaba. En consecuencia, reclamó que se condene a la entidad bancaria a indemnizar el daño emergente sufrido a causa de ese incumplimiento (el cual estimó en la suma de \$58´370.000, correspondiente al monto total que le fue descontado), junto con “los intereses causados a la tasa más alta permitida desde la fecha en que se pagó el importe de cada uno de los cheques falsificados”.

1.2. En síntesis, relató que María Luz Nelly Rueda fungió como administradora de la propiedad horizontal desde el 2 de mayo de 2016, hasta el 30 de abril de 2018 y que desde esta última fecha quien asumió la dirección de la copropiedad fue Eliana Milena Sandoval Pachón, quien seguía fungiendo como administradora para la fecha de presentación de la demanda.

Agregó que, en virtud de esa transición, el 30 de abril de 2018 le fue entregada a la administradora entrante el talonario de cheques de la urbanización; y que una vez llegó el extracto bancario del mes de mayo de 2018 de la cuenta corriente de la edificación, la señora Sandoval Pachón “se percató de un faltante de \$58´370.000, cobrados a través de once cheques sin que existieran para esos montos comprobantes de egreso ni autorización alguna de la Administración del Conjunto Residencial DALI P.H”. Los pagos se hicieron en las siguientes condiciones:

CHEQUE No	FECHA DE GIRO – FECHA DE COBRO	
Cheque No 356316 por valor de \$4.900.000.00	30-04-2018	02-05-2018
Cheque No 356333 por valor de \$4.950.000.00	30-04-2018	02-05-2018
Cheque No 356364 por valor de \$5.200.000.00	02-05-2018	02-05-2018
Cheque No 370079 por valor de \$6.500.000.00	02-05-2018	03-05-2018
Cheque No 370096 por valor de \$5.000.000.00	30-04-2018	02-05-2018
Cheque No 370105 por valor de \$ 4.980.000.00	30-04-2018	02-05-2018
Cheque No 370119 por valor de \$5.100.000.00	30-04-2018	02-05-2018
Cheque No 370122 por valor de \$4.900.000.00	02-05-2018	02-05-2018
Cheque No 370141 por valor de \$5.050.000.00	30-04-2018	03-05-2018
Cheque No 370153 por valor de \$5.100.000.00	30-04-2018	02-05-2018
Cheque No 370167 por valor de \$6.600.000.00	02-05-2018	03-05-2018

Anotó igualmente que el 23 de junio de 2018 se dio noticia a Davivienda de la comentada irregularidad y además se le pidió que reembolsara las sumas descontadas, en consideración a que en el proceso de canje de los cheques se “omitió la verificación de las firmas, las cuales, como

la misma entidad en sus respuestas acepta, son falsas, y no solo eso sino que son notoriamente falsas, omitiendo los protocolos mínimos de seguridad en la verificación de la autenticidad del título y de las firmas incorporadas en ellos, la reconfirmación del título, con sujeción al rigor que exige la práctica bancaria cuando se cobran sumas cuantiosas; como también de no haber hecho, antes de cubrir el cheque, un cotejo de los rasgos grafológicos de la firma”.

Recalcó, finalmente, que mediante escritos de 2 de octubre de 2018 y 25 de enero de 2019, la entidad de crédito despachó desfavorablemente sus pedimentos, pretextando que “las firmas giradoras son producto de falsificación por método de IMITACION INDIRECTA (a través de medios fraudulentos), estableciendo “excesiva similitud” lo cual se estableció a través de prueba grafológica”.

2. TRÁMITE PROCESAL.

Prevía inadmisión, la demanda se admitió mediante auto de 9 de septiembre de 2021, y una vez la convocada se notificó personalmente de ese proveído (el 24 de noviembre de 2022), formuló las defensas de mérito que denominó “exoneración de responsabilidad del banco por los hechos sucedidos” y “culpa exclusiva del cuentacorrentista”.

CONSIDERACIONES

1. Se resolverá de fondo el litigio, por cuanto se verifica la concurrencia de los presupuestos procesales y no se advierten irregularidades que puedan comprometer la validez del trámite aquí surtido. Como a espacio se explicará en seguida, esa decisión será desestimatoria de las pretensiones, en consideración a que la actora no demostró los presupuestos de los que pendía el éxito de su reclamo indemnizatorio.

2. En orden a exponer las razones que sustentan esa determinación, es importante iniciar precisando que, de las dos tipologías legales de responsabilidad bancaria por el pago de cheques adulterados, la que se amolda al sustrato fáctico de la demanda es la que contempla el artículo 733 del Código de comercio¹, en la medida en que la “falsificación” que le sirve de estribo a ese *petitum* habría tenido lugar cuando todavía los documentos no habían circulado.

Sobre estos particulares, tiene dicho la jurisprudencia que, contrario a lo que ocurre con el régimen resarcitorio previsto en los artículos 732 y 1391 del estatuto mercantil, el precepto 733 de esta normativa “actúa sobre la premisa consistente en que una vez el cuentacorrentista ha recibido sin reparo la chequera, si uno o varios de los formularios salen de sus manos, a él le será atribuible semejante desatención en su custodia, de suerte que será su misma conducta la que le hará asumir las consecuencias del pago que se realice del cheque elaborado en uno de esos formatos, sin que en esta hipótesis pueda verse favorecido con la presunción de responsabilidad a cargo de la entidad bancaria, **salvo que la falsedad sea notoria** o que, no siéndolo, hubiere dado aviso oportuno del extravío, **supuestos estos en los que la responsabilidad recaerá entonces en el banco**” (CSJ. sept. 8 de 2003, exp. 6909”).

En esa misma oportunidad, la Corte apuntaló que “para que la falsedad plasmada en el cheque previamente sustraído al cuentahabiente pueda catalogarse como notoria, **requiere que aparezca de bulto a quien la aprecia**, o que del examen normal del instrumento pueda colegirse su ocurrencia, sin tornarse necesario para establecerla observaciones detalladas o técnicas”, y que “ante la presencia de adulteración semejante, el banco responderá por el pago que haya hecho del título valor, **independientemente de cualquier otra consideración, en especial, de si su**

¹¹ “El dueño de una chequera que hubiere perdido uno o más formularios y no hubiere dado aviso oportunamente al banco, sólo podrá objetar el pago si la alteración o la falsificación fueren notorias”

cliente le dio o no aviso oportuno del extravío del formulario respectivo”, a lo que agregó que “sin importar cuál haya sido la conducta del cuentacorrentista en el cuidado del talonario, él será el llamado a soportar las secuelas de su pérdida, de suerte que el banco sólo asumirá el resultado del pago del cheque apócrifo previamente perdido por el cuentacorrentista si éste lo enteró tempestivamente del hecho de la pérdida, o si la falsedad es cuestión notoria”.

3. Aquí, la falta de un aviso previo por parte de la demandante al Banco Davivienda es un asunto que no amerita mayor discusión, puesto que según esa misma actora lo destacó desde su libelo incoativo, la primera vez que puso en conocimiento de la entidad financiera las anomalías que presentadas con el manejo de su chequera fue el **23 de junio de 2018**, es decir, casi dos meses después del día en que fue cobrada la segunda y última tanda de cheques (**3 de mayo de 2018**)².

4. La notoriedad de la falsificación, por su parte, es una circunstancia que tampoco refleja el expediente.

4.1. De hecho, si se miran bien las cosas, ni siquiera es claro que realmente hubiera existido tal irregularidad, puesto que incluso la misma convocante denunció penalmente a su pretérita administradora, María Luz Nelly Rueda de Uribe, por considerar que ella había librado personalmente los controvertidos títulos valores.

En esa denuncia, cuya copia fue adosada al libelo introductor y se encuentra en el archivo 6º del expediente digital, la propiedad horizontal expresó al ente acusador lo siguiente:

7. En conclusión y como se registra en la referencia de la presente denuncia, conforme a su posición de administradora para una entidad sin ánimo de lucro, **MARIA LUZ NELLY RUEDA** como denunciada, en su calidad de administradora y representante legal, no obró de manera diligente en el cuidado, uso adecuado y normativo de los dineros del conjunto, permitiendo su desvío con el giro de cheques a beneficiarios desconocidos y sin soportes contables, así como tampoco en cumplimiento a pago de obligación alguna de la propiedad y persona jurídica denominada CONJUNTO RESIDENCIAL DALI P.H., como denunciante.

8. A la fecha de su retiro el 30 de Abril del 2018, la señora **MARIA LUZ NELLY RUEDA**, no reportó pérdida alguna de los cheques relacionados, como tampoco entregó, en el informe de entrega de su cargo, detalle alguno sobre pérdida de estos cheques.

9. Desde lo registrado en los anteriores hechos el delito tipifica ABUSO DE CONFIANZA CALIFICADO, de acuerdo a lo legalmente establecido en EL CODIGO PENAL COLOMBIANO, libro segundo – PARTE ESPECIAL-, título VII – DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO ECONOMICO-, capítulo quinto, artículo 251 –ABUSO DE CONFIANZA CALIFICADO-, numeral 4. Sobre bienes pertenecientes a entidades comunitarias.

También es importante advertir que, conforme dan cuenta los anexos del libelo introductor (entre ellos la tarjeta de firmas y la respuesta dada por Davivienda a la convocante, visibles en los archivos 6 -pág. 19- y 8º) los mecanismos de verificación pactados en el contrato de cuenta corriente fueron los siguientes:

Para toda transacción o novedad en la cuenta, deberá ir siempre una firma tipo A y una firma tipo B, mas sello húmedo, TIPO A María Luz Nelly Rueda de Uribe C.C 41.575.510 y TIPO B Luis Alberto León C.C 79.122.271 y Maritza Meneses C.C 52.184.457.

² Archivo 23, página 3, hecho 6º.

Conforme a esas condiciones, cada uno de los 11 cheques que conciernen a esta actuación, contenían no solo la firma de la señora Rueda de Uribe, sino también la signatura de Maritza Meneses y el sello húmedo de la propiedad horizontal. Pese a ello, la actora no efectuó manifestación alguna en cuanto a la autenticidad de estos dos elementos, ni tampoco procuró el recaudo de elementos de juicio que permitieran siquiera dudar sobre el origen de esas grafías.

A ese proceder ambiguo (que, en sí mismo, genera un indicio en contra de la demandante, conforme al artículo 241 del estatuto procesal), se suma el informe técnico que elaboró por encargo de Davivienda la asociación Incocrédito (a través del perito grafólogo Carlos Rojas Beltrán), en el cual se llamó especialmente la atención en cuanto a que,

“las firmas giradoras se cotejaron entre sí; es decir bajo revisión de laboratorio y contando con herramientas idóneas, donde se detectó que estas rubricas son totalmente uniformes una de otra; si colamos una firma sobre otra firma a tras luz y diferentes ángulos de incidencia esta nos llevan a una plena coincidencia de carácter y carácter; semejanza excesiva en (forma, espacios, distribución, tamaño, proporción y altura); aspectos irregulares y no propios en estudios grafológicos” (archivo 8º, pág. 12).

Igualmente, respecto al tercer método de validación pactado por los contendientes, el experto agregó lo siguiente:

*“Los sellos húmedos registrados en cada uno de los cheques cuestionados, donde se lee: “CONJUNTO RESIDENCIAL DALI”, dejan ver características de identidad frente al original; elementos de semejanza y confección, tales como tamaño, dimensiones, mediciones, distribución topográfica, espacios interliterales, interverbales e interlinéales, y morfología de sus textos; elementos de coincidencia que me permiten determinar que estas improntas provienen de la misma fuente matriz, **es decir son AUTÉNTICOS**”* (ib., pág. 15).

Así las cosas, no habiéndose probado siquiera la existencia de una “falsificación” en cuanto a la firmas y los sellos húmedos que aparecen impuestos en los cheques materia de controversia, mucho menos podría atribuírsele a la entidad bancaria un incumplimiento de los deberes de verificación que el contrato de cuenta corriente le imponía, máxime si se tiene en cuenta que para las fechas en que esos títulos valores fueron cobrados (2 y 3 de mayo de 2018), la propiedad horizontal aún no había reportado a Davivienda el cambio de administradora ocurrido el 30 de abril anterior³. Por lo mismo, para ese momento todavía seguía vigente la tarjeta de firmas registrada desde el año 2017, mediante la cual se autorizaron, como Tipo A, la firma de María Luz Nelly Rueda de Uribe, y como Tipo B, las de Maritza Meneses y Luis Alberto León Mora (archivo 9).

4.2. Sin perjuicio de lo anterior, conviene anotar que la suerte que aguarda a la demanda no sería distinta aun en caso de asumirse que las referidas rúbricas sí fueron falsificadas, puesto que esa eventual imitación no se evidencia a simple vista.

Para convenir en ello, resulta bastante útil el cotejo efectuado en el ya citado informe pericial rendido por Incocrédito, en el cual nuevamente se apoyará el Despacho, no tanto por la naturaleza científica de esa prueba (la cual aquí ni siquiera se requería, puesto que la falsificación, para que tenga trascendencia, debe ser notoria o evidente⁴), sino porque en ella se elaboró un cuadro comparativo de las signaturas dubitadas e indubitadas, mediante la extracción de las

³ ver, sobre el particular, la página 19 del archivo 6º y la página 3, hecho 5º, del archivo 23

⁴ Ha dicho la Corte: “para que la falsedad plasmada en el cheque previamente sustraído al cuentahabiente pueda catalogarse como notoria, **requiere que aparezca de bulto a quien la aprecia, o que del examen normal del instrumento pueda colegirse su ocurrencia, sin tornarse necesario para establecerla observaciones detalladas o técnicas**”, pues, en últimas, también en palabras de la Corte, “la evidencia clara de una cosa (...) **supone un resalto a la simple vista de lo que se considera notorio**, sin que para detectarlo se requiera de un análisis minucioso, una comparación de detalles minúsculos que sólo logran advertirse con ayudas técnicas o conocimientos. **De allí que cuando lo que ha de calificarse como notorio, requiere para establecerlo de tales procedimientos, deja de serlo**” (SC, jul. 31 de 2001, exp. 5831).

rúbricas impuestas en la tarjeta de firmas y en los cheques objeto de disputa, lo que permite observar con mayor facilidad las semejanzas que presentan esos signos:

Firmas auténticas de MARIA LUZ NELLY RUEDA DE URIBE

Tipo de Manejo
Individual

Tipo de producto
Cuenta Corriente

Firma del Titular (Si tiene Autorizado) ó
Representante Legal

Tipo de Manejo
Individual

Tipo de producto
Cuenta Corriente

Firma del Titular (Si tiene Autorizado) ó
Representante Legal

DALI P.H. —
POCITO MIL NOVECIENTOS
30/09/17 - 2017/09/04 Banco Davivienda SA

Firma del Titular (Si tiene Autorizado) ó
Representante Legal

Firmas Giradoras de MARIA LUZ NELLY RUEDA DE URIBE

CC. 19.121.628
PESOS
DALI

CC. 52.170.796
MIL PESOS MIL CTE
DALI

5.050.000
CONJUNTO RESIDENCIAL DALI

CC. 19.121.628
MIL PESOS MIL CTE
DALI

CC. 52.170.796
MIL PESOS MIL CTE
DALI

CC. 52.170.796
MIL PESOS MIL CTE
DALI

CC. 52.170.796
MIL PESOS MIL CTE
DALI

CC. 52.170.796
MIL PESOS MIL CTE
DALI

CC. 19.121.628
MIL PESOS MIL CTE
DALI

CC. 52.170.796
MIL PESOS MIL CTE
DALI

CC. 52.170.796
MIL PESOS MIL CTE
DALI

CC. 52.170.796
MIL PESOS MIL CTE
DALI

Firmas auténticas de MARITZA MENESES

1

2

3

Firma del Titular (Si tiene Autorizado) ó
Representante Legal

Firma del Titular (Si tiene Autorizado) ó
Representante Legal

Firma del Titular (Si tiene Autorizado) ó
Representante Legal

13

5



DUBITADO	INDUBITADOS
	 Características de identidad en: elementos de confección, tamaño, dimensiones, mediciones, distribución topográfica, espacios interliterales, interverbales e interlineales, y morfología de sus textos

A partir de ese cotejo, el Despacho coincide con el experto en cuanto concluyó que “las firmas giradoras SI PASAN dentro de un proceso normal de visación y superan los protocolos de revisión”, puesto que las divergencias que efectivamente se constatan en las letras “M”, “T” y “Z” de la firma de Maritza Meneses, pierden visibilidad en un proceso de confrontación global, ante el predominio gráfico de la signature de María Luz Nelly Rueda de Uribe y la identidad del sello húmedo del “Conjunto Residencial Dalí”.

5. Cabe agregar, por ser un asunto al que también se refirió la demandante en su libelo incoativo, que las probanzas a folios no llevan a concluir que Davivienda S.A. hubiera estado obligada legal o contractualmente a efectuar con la actora una confirmación telefónica previa sobre la identidad de los signantes o la legalidad del giro de los cheques, asunto este que no puede presumirse, por no existir fundamento legal que lo permita.

En sentido contrario, la Superintendencia Financiera tiene dicho que “los procesos de visación o verificación para el pago de cheques de los establecimientos bancarios o las reglas que los mismos deben observar para atender tales gestiones son establecidos por cada entidad de manera autónoma e independiente, de acuerdo con las políticas adoptadas por el órgano de administración competente según los estatutos sociales. En ese sentido, no es factible

hablar de una metodología estándar 'de verificación o visación de un cheque' al momento en que aquel se presenta para pago (...) pues las condiciones exigidas para prestar el servicio de caja pueden variar de banco a banco”⁵.

En otra oportunidad, la misma autoridad destacó que el procedimiento de pago de un cheque “supone para el banco librado cumplir previamente, entre otras, con las siguientes obligaciones: a) comprobar que la firma del librador coincida con la registrada en las tarjetas del banco; b) verificar que el documento esté bien expedido o ‘examinar el valor objetivo del cheque en cuanto a su existencia (valor formal), y especialmente en cuanto a la cantidad a que el mismo se refiere’, y c) comprobar si la persona que lo presenta al cobro está legitimada para obtener el pago”, y que “cualquier requisito que exceda los anteriormente mencionados para el pago de cheques presentados a la vista o por ventanilla, como la toma de fotografía, huella, confirmación telefónica etc., debe reposar en los manuales de cada entidad bancaria, sin perjuicio de entender, que si por ejemplo el banco no logra confirmar el cheque, personal o telefónicamente, y éste presenta los requisitos de validez y autenticidad citados, estará en la obligación de pagarlo (...), entre otras cosas porque no es posible pactar entre las partes, esto es, titular de la cuenta corriente y banco, dejar de pagar un cheque por esta última razón, en virtud del artículo 717 del estatuto mercantil”⁶.

6. En resumidas cuentas, se desestimarán las pretensiones por cuanto la convocante no probó que el fundamento fáctico de su demanda se enmarca en alguna de las dos hipótesis previstas en el artículo 733 del Código de Comercio.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, **DECLARA PRÓSPERAS** las excepciones denominadas “exoneración de responsabilidad del banco por los hechos sucedidos” y “culpa exclusiva del cuentacorrentista” y, en consecuencia, **DESESTIMA** las pretensiones.

Se condena en costas a la parte actora. Líquidense por la Secretaría del Despacho, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$3’250.000.

Notifíquese

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 18
fijado hoy 22 de marzo 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

5 Concepto 2005031180-002 del 21 de septiembre de 2005.
6 Conceptos 1999057343-1 de septiembre 24 de 1999; 2004053682-1 de octubre 12 de 2004; 2008013646-001 de marzo 27 de 2008 y 2011036560-002 de junio 1° de 2011.

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 44
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92cb9d600a4f5e31696dadf1df0cb74dedf756cf3fe2656bdf84d7d7b5a8c1af**

Documento generado en 20/03/2023 12:25:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

No.2021-00668

A efectos de continuar el trámite correspondiente, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: CONVOCAR A LAS PARTES para el **28 de junio de 2023, a partir de las 10:00 a.m.**, a fin de llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** (artículo 372 C.G del P), que se realizará de manera virtual a través de la aplicación que en su momento se asigne, en observancia de lo señalado en los artículos 103 del C. G. del P. y 7º del decreto ley 2213 de 2020.

SEGUNDO: Conforme al párrafo del artículo 372 del C.G.P., desde ya se adoptan las siguientes decisiones en materia probatoria:

DE LA PARTE DEMANDANTE

1. **DOCUMENTALES:** Ténganse en cuenta las enunciadas y aportadas con la demanda.

DE LA PARTE DEMANDANDA:

1. **DOCUMENTALES:** Ténganse en cuenta las enunciadas y aportadas con el escrito de excepciones.
2. **TESTIMONIALES:**
 - Decretar el testimonio de JORGE LUIS ARAUJO LÓPEZ
 - Negar el recaudo de la declaración de JAVIER DARIO LIZARAZO NAVAS, quien, por ser el demandado, podrá ofrecer su versión de los hechos en el interrogatorio de parte que se le practicará en la misma audiencia.

Se convoca a las partes para que concurren virtualmente y se les advierte que su no comparecencia, lo mismo que la de sus apoderados, conducirá a la imposición de las sanciones pecuniarias y procesales correspondientes.

Se advierte que el apoderado que solicita las pruebas testimoniales debe garantizar la comparecencia de los testigos a la audiencia.

Secretaría deberá compartir a través de correo electrónico el link correspondiente a las partes, con el fin de garantizar su comparecencia.

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 18
fijado hoy 22 de marzo 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 44
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56e46b6dcc92ee660c0ddbfd7e8d33833a4d5902b8b9019bf3d4166d10ae5324**

Documento generado en 20/03/2023 11:52:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

No.2021-00691

En atención al memorial que antecede, el despacho **DISPONE**:

1. ENTENDER notificado por conducta concluyente al demandado YAHIR ANDRÉS SARMIENTO ARISMENDI del mandamiento de pago (dictado el 15 de diciembre del 2021), desde el 31 de agosto de 2022 (art. 301, C.G.P.).
2. DECRETAR la suspensión del proceso por un término de **54 meses**, contados desde la fecha de presentación de la solicitud (31 de agosto de 2022), es decir, hasta el **1º de marzo de 2027** (art. 161, *ib.*).
3. LEVANTAR, **únicamente**, el embargo decretado sobre el salario del ejecutado. **Secretaría** oficie al pagador correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 18
fijado hoy 22 de marzo 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 44

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8a72a30a43dab284f555df37b7e79839bd388a690a487ddc2f919375146bf74**

Documento generado en 20/03/2023 11:53:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

No.2021-0723

No se accede a la solicitud elevada por la ejecutante con miras a que se dicte sentencia, en consideración a que a la fecha de esta providencia no se ha integrado el contradictorio.

Secretaría proceda a librar los oficios necesarios para materializar las cautelas decretadas en auto de 12 de enero de 2022 (archivo 14).

Remitidas esas comunicaciones, reingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite de la actuación.

NOTIFÍQUESE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 18
fijado hoy 22 de marzo 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 44

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d1e4cc20fd57d3ed0d8086b2732d200770634f1d273c2684b6187befc338a2b**

Documento generado en 20/03/2023 11:53:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

No.2021-00749

Comoquiera que el mandamiento de pago (librado el 14 de octubre del 2021) fue notificado al extremo ejecutado, el cual dejó vencer el término de ley en silencio, el Despacho **DISPONE**:

1. PROSEGUIR la ejecución contra ALBERTO ENRIQUE DAZA MARTÍNEZ en la forma y términos del mandamiento de pago.
2. DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.
3. ORDENAR que se practique la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.
4. CONDENAR en costas a la parte demandada y fijar como agencias en derecho la suma de \$4.500.000. Por secretaría liquídese.

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 18
fijado hoy 22 de marzo 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 44

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2987e74a25bc57e4a44b743eaa7c7dd0ccd0e8539f14e5d66d99ee8d185f3510**

Documento generado en 20/03/2023 11:53:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

No.2021-00778

Comoquiera que el mandamiento de pago (librado el 19 de enero del 2022) fue notificado al extremo ejecutado, el cual dejó vencer el término de ley en silencio, el Despacho DISPONE:

1. PROSEGUIR la ejecución contra ROBINSON MENDOZA CUELLAR en la forma y términos del mandamiento de pago.
2. DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.
3. ORDENAR que se practique la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.
4. CONDENAR en costas a la parte demandada y fijar como agencias en derecho la suma de \$3'500.000 Por secretaría liquídese.

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 18
fijado hoy 22 de marzo 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 44

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddaae8fcf05b9112b636edfe5c5932e41a54e34fec31794524e3abdfaab595ca**

Documento generado en 20/03/2023 11:53:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

No.2021-00784

Previo a resolver la solicitud de impulso procesal que antecede, se requiere a la parte actora para que allegue los archivos PDF a través de los cuales, según dice, puede constatarse la eficacia de las diligencias de notificación surtidas respecto del convocado.

Lo anterior, en tanto que del memorial que obra en el archivo procedente, no es viable efectuar esa confrontación, máxime cuando en las capturas de pantalla incluidas en el escrito no figura el correo electrónico destinatario de ese eventual envío.

NOTIFÍQUESE (1)

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 18
fijado hoy 22 de marzo 2023 a la hora de las 8:00 a.m.
Mauver Almanyar Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 44
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbbbe3d349500b78a63fa9c720441cc19601923cf8bbac5e6ba112075e003689**
Documento generado en 20/03/2023 11:53:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

No.2021-0784

Por Secretaría dése cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º del auto de 21 de octubre del 2021, mediante el cual se decretaron medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE (2),

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 18
fijado hoy 22 de marzo 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 44

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6c5c148759d3b82ffc70f3061599b5a93da264090a3f0fb099bf3d9601fb4c8**

Documento generado en 20/03/2023 11:53:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

No.2021-0795

Antes de acceder a la solicitud de emplazamiento que antecede, se requiere a la convocante para que, en cumplimiento de los deberes que le corresponden de conformidad con el artículo 78-6 del C.G.P., ilustre al Despacho sobre las diligencias que ha acometido para identificar el paradero de su contraparte y también para que allegue las evidencias correspondientes. Dará cuenta del uso que ha dado a las herramientas de consulta digital con las que cuenta actualmente para ese propósito (como las bases de datos del ADRES y de las distintas centrales de riesgo existentes).

Para tales efectos, se le concede el término de 30 días, contado desde la notificación de esta providencia, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la actuación, conforme al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 18
fijado hoy 22 de marzo 2023 a la hora de las 8:00 a.m.
Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 44
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e236594d50c9662bf7658eccacd424d3f23d8b1d0367ca169c3707d9e710a237**

Documento generado en 20/03/2023 11:53:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Conforme a los artículos 100-5 y 101-2 del Código General del Proceso, el Despacho ACOGE la excepción previa de inepta demanda formulada por la opositora y, en consecuencia, **DECLARA TERMINADA** la presente actuación.

Lo anterior obedece a que le asiste razón a la señora Polanía Garzón, en cuanto a que su contraparte no demostró eficazmente haberle remitido copia de la demanda (y del escrito de subsanación) a su lugar de notificaciones, de manera simultánea con la radicación de esos dos libelos, ni tampoco en la oportunidad subsidiaria que le concedió el Despacho.

Ciertamente, aun cuando dicha omisión motivó la inadmisión inicial del libelo incoativo, los convocantes no adoptaron realmente los correctivos pertinentes, puesto que simplemente allegaron una copia de su demanda inicial (más no de la subsanación) en el que figura un sello de cotejo por parte de una oficina postal, sin presentar la respectiva certificación que diera cuenta de la fecha de ese eventual envío, de su destinatario, y de la dirección a la cual se habría efectuado.

A ello se suma que, una vez fueron enterados de la proposición de la excepción previa en estudio, los actores tampoco aportaron las constancias echadas de menos, y ni siquiera se pronunciaron sobre este particular, limitándose solamente a rebatir el segundo fundamento de la defensa dilatoria (atinente al requisito de conciliación prejudicial).

Así las cosas, como el envío simultáneo de la demanda (y de su subsanación) al extremo pasivo del litigio, es presupuesto de admisión de ese escrito introductor (art. 6º, Decreto 806 de 2020 y Ley 2213 de 2022) y en este asunto ese condicionante no fue satisfecho oportunamente por los actores, es forzoso proceder en la forma ya advertida.

Dado que la demanda fue presentada de manera virtual, no se ordena desglose ni devolución alguna. **Secretaría**, deje las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 18
fijado hoy 22 de marzo 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 44

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61f0c18651740baed712308f37361fe94069e5284974f293039ee481a42777f9**

Documento generado en 20/03/2023 11:53:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

No.2021-00828

Comoquiera que el mandamiento de pago (librado el 04 de noviembre del 2021 y corregido en proveído de 25 de noviembre del 2021) fue notificado al extremo ejecutado, el cual dejó vencer el término de ley en silencio, el Despacho **DISPONE**:

1. PROSEGUIR la ejecución contra GOD FISH S.A.S., JULIO CÉSAR ORDÓÑEZ AGUILAR y ZULI LORENA MÉNDEZ NIÑO. en la forma y términos del mandamiento de pago.
2. DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.
3. ORDENAR que se practique la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.
4. CONDENAR en costas a la parte demandada y fijar como agencias en derecho la suma de \$3.500.000. Por secretaría liquídese.

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 18
fijado hoy 22 de marzo 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 44

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b0864469a99a005b686e1b25211636d38be5db21c0a20d4e1dfc4b73ee22c98**

Documento generado en 20/03/2023 11:53:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

No.2021-00831

En atención a las solicitudes que anteceden, por Secretaría REQUIÉRASE a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES para que informe el trámite dado al Oficio No. 358 de 14 de marzo de 2022, atinente a la orden de captura del vehículo de placas FZL-393.

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 18
fijado hoy 22 de marzo 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 44

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8297eaa6e86d77a7bb91649a7aac15844842672abd2cb3d070811933e559fc8f**

Documento generado en 20/03/2023 11:53:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

No.2021-00838

En atención a las piezas procesales que anteceden, el Despacho **DISPONE:**

1. APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante en la suma de \$73'495.040,69. Lo anterior porque se encuentra ajustada a derecho y el término para su objeción venció en silencio (numeral 3 del art.446 del C.G.P.).
2. APROBAR la liquidación de costas elaborada por Secretaría toda vez que se encuentra ajustada a Derecho (\$2.289.127).
3. En firme esta providencia, envíese el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Bogotá, para lo de su resorte.

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 18
fijado hoy 22 de marzo 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 44

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21e9b647dc991d2a5d31ca2c2774a362dd709333ab1cf7d7a63d6a5b7c80f6cf**

Documento generado en 20/03/2023 11:53:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

No.2021-0856

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por Secretaría se encuentra ajustada a Derecho, el Despacho le imparte su aprobación (\$2'809.600).

Reconocer a la abogada CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO como apoderada sustituta de la parte actora, conforme al poder allegado.

Secretaría, en firme este proveído, remita las diligencias a los jueces civiles municipales de ejecución, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 18
fijado hoy 22 de marzo 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

Mauver Almanyar Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 44

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72204ac59f7020b64d98471a8199b5d488983d09e6b4ab4ad11248bf1fbc54ea**

Documento generado en 20/03/2023 11:53:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

No.2021-00857

Revisado el trámite procesal surtido dentro del presente asunto, el despacho DISPONE:

1. REQUIERASE a la parte actora, conforme al artículo 317 del C.G.P., para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, de cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3° del auto de 11 de mayo del 2022 y además acredite la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del inmueble objeto de disputa, so pena de que se disponga la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Para tales efectos, se le pone de presente el memorial allegado por la Superintendencia de Notariado y Registro (archivo 020).
3. SECRETARÍA proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales 5 y 7 del auto de 25 de febrero del 2022. Oficiese como corresponda.

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 18
fijado hoy 22 de marzo 2023 a la hora de las 8:00 a.m.
Mauver Almanyar Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 44
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fa9f5a07cadb1342628f5a3a23b08cc6438d933cd79847feb53bac600109b44**

Documento generado en 20/03/2023 11:53:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

No.2021-00864

Revisada la solicitud allegada por la apoderada de la ejecutante, y de conformidad con la medida cautelar decretada dentro del presente asunto, **Secretaría oficie** a las entidades relacionadas en el memorial visto en el archivo 021, siempre y cuando no se le hubiera oficiado previamente. Anexe constancia.

NOTIFÍQUESE (2),

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 18
fijado hoy 22 de marzo 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 44

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fc476cfeaab85cf82e995088a4b69fa42548dba62dd3eb69cc712121892765b**

Documento generado en 20/03/2023 11:53:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

No.2021-00864

En aras de evitar futuras nulidades, y teniendo en cuenta que de los anexos allegados por la actora no se evidencia una completa claridad en cuanto a la dirección de correo electrónico del convocado,

octavioidarraga-1978@hotmail.com
octavioidarraga-1978@hotmail.com

antes de proseguir con este trámite se requiere al ejecutante para que agote las diligencias de notificación también en el buzón virtual octavioidarraga-1978@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE (1),

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 18
fijado hoy 22 de marzo 2023 a la hora de las 8:00 a.m.
Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 44
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad914e9db10e74c4d38a1cadb62d5ddbfaa76319743209d90c72227a7e024881**

Documento generado en 20/03/2023 11:53:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

No.2021-0884

1. En atención a la nota devolutiva que antecede, se REQUIERE a Oficina de Registro de Instrumentos Públicos -Zona Centro- de Bogotá, para que precise la naturaleza del proceso en el que se ordenó la cautela que actualmente figura inscrita en el F.M.I. del predio objeto de esta actuación.

Infórmesele a dicha entidad que el de la referencia es un juicio ejecutivo para la efectividad de la garantía real, que debe prevalecer ante acciones personales. **Secretaría** oficie como corresponde.

2. Téngase por notificado al demandado, quien dentro del término legal contestó la demanda sin proponer excepciones (archivo 011).
3. Se reconoce personería al abogado CARLOS JAVIER PALACINO DUQUE como apoderado del convocado, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 18
fijado hoy 22 de marzo 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

Mauver Almany Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 44

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db4218efc50da8388f18485061eedda0df5bc42538f465c081fc943b224c1e30**

Documento generado en 20/03/2023 11:53:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

No.2021-00901

Comoquiera que el mandamiento de pago (librado el 12 de enero del 2022) fue notificado al extremo ejecutado, el cual dejó vencer el término de ley en silencio, el Despacho DISPONE:

1. PROSEGUIR la ejecución contra DISTRIBUCIONES ITAL PRODUCTS S.A.S. en la forma y términos del mandamiento de pago.
2. DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.
3. ORDENAR que se practique la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.
4. CONDENAR en costas a la parte demandada y fijar como agencias en derecho la suma de \$1'920.365 Por secretaría liquídese.

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 18
fijado hoy 22 de marzo 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 44

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c439c94dddc23d15acb1f143abd35328cb2d355c21fea4acc7231506f82271b6**

Documento generado en 20/03/2023 11:53:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

No.2022-00051

Comoquiera que el mandamiento de pago (librado el 8 de febrero del 2022) fue notificado al extremo ejecutado, el cual dejó vencer el término de ley en silencio, el Despacho **DISPONE**:

1. PROSEGUIR la ejecución contra CESAR MAURICIO CÁRDENAS TABARES en la forma y términos del mandamiento de pago.
2. DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.
3. ORDENAR que se practique la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.
4. CONDENAR en costas a la parte demandada y fijar como agencias en derecho la suma de \$6'500.000 Por secretaría liquídese.

NOTIFÍQUESE (1),

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 18
fijado hoy 22 de marzo 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 44

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1d457927004cc56957130907bc88fdfdb6bbc02cb7dc756c92dcf39dd1ca9b5**

Documento generado en 20/03/2023 11:52:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

No.2022-00087

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por Secretaría se encuentra ajustada a Derecho, el Despacho le imparte su aprobación (\$2'812.308,84).

Secretaría, en firme este proveído, remita las diligencias a los jueces civiles municipales de ejecución, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 18
fijado hoy 22 de marzo 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 44

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd84bef0a58d36b481fd0f7a6dd8e105d5f1237b682b3d1443f06f39fef2b32d**

Documento generado en 20/03/2023 11:52:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

No.2022-00091

1. SE APRUEBA la liquidación del crédito allegada por la parte demandante en la suma de \$107.316.572,82 Lo anterior porque se encuentra ajustada a derecho y el término para su objeción venció en silencio.
2. SE APRUEBA la liquidación de costas elaborada por Secretaría toda vez que se encuentra ajustada a Derecho (\$2.800.000).
3. En firme esta providencia, envíese el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Bogotá, para lo de su resorte.

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 18
fijado hoy 22 de marzo 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 44

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e2205d8b5920b7beb9aa7865f81ebcca507787665d7cbc1f32572f851e05b5b**

Documento generado en 20/03/2023 11:52:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

No.2022-00097

Comoquiera que el mandamiento de pago (librado el 18 de febrero del 2022) fue notificado al extremo ejecutado, el cual dejó vencer el término de ley en silencio, el Despacho DISPONE:

1. PROSEGUIR la ejecución contra MARIA CAROLINA ZAMBRANO SERRANO en la forma y términos del mandamiento de pago.
2. DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.
3. ORDENAR que se practique la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.
4. CONDENAR en costas a la parte demandada y fijar como agencias en derecho la suma de \$2.800.000 Por secretaría liquídese.

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 18
fijado hoy 22 de marzo 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 44

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbda1bd4cc65f040f05e19c59b51f56dcd384dd3be1358999e3a21c6024f32b3**

Documento generado en 20/03/2023 11:52:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

No.2022-00100

Antes de resolver la solicitud que antecede, se requiere a la convocante para que allegue la evidencia de las diligencias de notificación adelantadas respecto de Diana Villabón Aldana y también de la iniciación del proceso de insolvencia del deudor Jhon Freddy Díaz Vargas.

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 18
fijado hoy 22 de marzo 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 44
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdc5b8c76071a61390ff488192bee579b96ae9211d457b692124838bb4547000**
Documento generado en 20/03/2023 11:52:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

No.2022-00112

Comoquiera que el mandamiento de pago (librado el 11 de marzo del 2022) fue notificado al extremo ejecutado, el cual dejó vencer el término de ley en silencio, el Despacho DISPONE:

1. PROSEGUIR la ejecución contra DISTRIBUIDORA CAMPIONE SAS y ROSA ANGELICA SUSA MARTINEZ en la forma y términos del mandamiento de pago.
2. DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.
3. ORDENAR que se practique la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.
4. CONDENAR en costas a la parte demandada y fijar como agencias en derecho la suma de \$5'500.000 Por secretaría liquídese.
5. **SECRETARÍA** desglose el memorial visto en el archivo 027 por cuanto no corresponde al presente asunto.

NOTIFÍQUESE (1),

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 18
fijado hoy 22 de marzo 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

Mauver Almanyar Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 44

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ef7e8e7e9d311db5d0de9bab1f0ebe24fef3f6b58908624f5ccc4c08f202458**

Documento generado en 20/03/2023 11:52:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

No.2022-00112

En atención a la solicitud que antecede, por Secretaría REQUIÉRASE al destinatario a DISTRIBUIDORA CAMPIONE SAS para que informe el trámite dado al Oficio No. 0371 de 18 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE (2)

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 18
fijado hoy 22 de marzo 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 44

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a466400c8022cdf66d8c8a032d58b279e2091aafedf52970c28a9a535289a30a**

Documento generado en 20/03/2023 11:52:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

No.2022-00130

Comoquiera que el mandamiento de pago (librado el 25 de febrero del 2022) fue notificado al extremo ejecutado a través de curador *ad litem*, el cual dejó vencer el término de ley en silencio, el Despacho DISPONE:

1. PROSEGUIR la ejecución contra LEONARDO MORALES SILVA en la forma y términos del mandamiento de pago.
2. DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.
3. ORDENAR que se practique la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.
4. SIN CONDENA EN COSTAS dado que al ejecutado le fue concedido amparo de pobreza.

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 18
fijado hoy 22 de marzo 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 44

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88b0cf9f065702b7639c6194e1efc1e61e7ce234380f725359722ecce55de7c0**

Documento generado en 20/03/2023 11:53:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

No.2022-00210

En atención al memorial que antecede (archivo 027), el despacho **DISPONE**:

1. RELEVAR del cargo de curador *ad-litem* a abogado Juan Fernando Puerto Rojas de conformidad con la justificación allegada.
2. DESIGNAR como curador *ad-litem* a Diana Marcela Triviño Sánchez (numeral 7 art.48 del C.G.P.).
3. ORDENAR que por secretaría se comunique la designación al correo electrónico vtl.abogadosconsultores@gmail.com o a la dirección: calle 18 N° 9-79 oficina 511 en Bogotá.
4. REQUERIR nuevamente a la parte actora para que acredite la inscripción de la demanda, toda vez que ya transcurrió un término prudencial desde que la última vez que acometió las gestiones necesarias para tal efecto.
5. DECRETAR la inspección judicial al predio objeto de la pretendida servidumbre.
6. COMISIONAR a los Juzgados Promiscuos Municipales de Villanueva -La Guajira para que se lleve a cabo la inspección judicial, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 28 de la Ley 56 de 1981 y en el artículo 2.2.3.7.5.3. numeral 4 del Decreto 1073 de 2015.
7. Al comisionado se le confieren amplias facultades para efectuar la diligencia, identificar el inmueble, hacer un examen y reconocimiento de la zona objeto del gravamen y autorizar el ingreso, tránsito y paso por el predio siempre y cuando sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre. Igualmente, podrá nombrar y posesionar a un perito si la concurrencia de este auxiliar de la justicia se estima necesaria, reemplazarlo, señalar honorarios, comunicarle la fecha para llevar a cabo la diligencia y resolver cualquier situación que se presente para el cumplimiento de la comisión. **Secretaría** proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 18
fijado hoy 22 de marzo 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

Mauver Almanyar Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 44

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c88444047a486b9faee37609712ca0b2d3dc99fd6b4ea8298774f0eeeffc6438**

Documento generado en 20/03/2023 11:53:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

No.2022-00241

Comoquiera que el mandamiento de pago (librado el 18 de abril del 2022) fue notificado al extremo ejecutado, el cual dejó vencer el término de ley en silencio, el Despacho DISPONE:

1. PROSEGUIR la ejecución contra HARRISON CAMILO TAGUA LINARES en la forma y términos del mandamiento de pago.
2. DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.
3. ORDENAR que se practique la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.
4. CONDENAR en costas a la parte demandada y fijar como agencias en derecho la suma de \$2.653.845. Por secretaría liquídese.

NOTIFÍQUESE,

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 17
fijado hoy 17 de marzo 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 44

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17908a3184effa4b61b6ffead7ea9ba9a22c645581b48dd19e8a06f73119a471**

Documento generado en 20/03/2023 11:53:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

No.2023-00129

Conforme al artículo 90 del C.G.P., y comoquiera que la actora no atendió cabalmente la exigencia que se le hizo en el numeral 4º del auto inadmisorio (en tanto que se limitó a insistir en la fecha desde la que, considera, se aceleró el plazo, pero sin expresar la forma en que habría hecho uso de la **potestad** de propiciar esa precipitación), el Despacho RECHAZA la demanda.

No se ordena el desglose ni la devolución de los documentos allegados, en consideración a que los mismos fueron radicados electrónicamente. **Secretaría**, deje las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 18
fijado hoy 22 de marzo 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 44

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcec2acfa975328bd64dde794fad4d2fa41b8ace93cc7bcd7f6b6bd38e03a73**

Documento generado en 20/03/2023 11:53:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>